

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
Leonidas Rodríguez Cortés

Popayán, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ARTURO SOTELO LEBAZA
DEMANDADO	UGPP
RADICADO N.º	19-001-31-05-001-2019-00241-01
INSTANCIA	SEGUNDA – APELACIÓN DE AUTO
ASUNTO:	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Pasa el proceso a Despacho, a razón de que se encuentra ejecutoriada la providencia, en la cual se hizo la condena en costas a cargo de la parte ejecutada -Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, dentro del asunto de la referencia, con el fin de proceder a la fijación de las respectivas agencias en derecho de segunda instancia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO. -FÍJENSE a cargo de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y a favor del ejecutante, por concepto de agencias en derecho causadas en segunda instancia, dentro del presente proceso ejecutivo laboral

instaurado por el señor Arturo Sotelo Lebaza, en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$438.902.00)** equivalente a medio salario mínimo mensual vigente, que deberá ser tenida en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

La anterior fijación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 7, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. -NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico y por correo electrónico a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Magistrado

P/

Firmado Por:

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES

Proceso Ejecutivo Laboral. Expediente Radicado No. 19-001-31-05-001-2019-00241-01. Arturo Sotelo Lebaza vs UGPP. Auto.

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8e10d4f72cbe5cf2e917a321409a751188552394179e26b6e7eee0e82b6268**
Documento generado en 27/07/2020 10:11:46 a.m.